



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

C. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN CARDOSO
APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL DENOMINADA: "GENTE HUMANISTA"
P r e s e n t e

El numeral 124 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, (en adelante *Instructivo*), aprobado mediante Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1478/2018, en sesión extraordinaria el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del mismo año; señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de desahogar las consultas que con motivo del *Instructivo* se presenten ante el Instituto y las contestaciones a las mismas serán publicadas en la página electrónica del Instituto.

Ahora bien, mediante escrito recibido el día dieciocho de febrero del año en curso, usted remitió la siguiente consulta:

"(...)

Considerando que el numeral 15 del Instructivo en referencia, si bien indica que la organización de ciudadanos debe comunicar por escrito la agenda de la totalidad de las asambleas cuando menos diez días hábiles antes de que se realice la primera asamblea y, para hacer dicha comunicación a la DEPPP, la organización cuenta con el periodo que va, del día en que la DEPPP le haya notificado a la organización la procedencia de su intención y, hasta el 30 de noviembre de 2019, ¿podemos, entonces, entender que la totalidad de las asambleas que, en el caso de las distritales, asciende a un mínimo de doscientas, podrían comunicarse a la DEPPP en varios bloques, por ejemplo tres bloques de setenta asambleas cada uno, hasta cumplir el mínimo total de doscientas siempre que no se rebase la fecha del 30 de noviembre establecida en el instructivo?. En el caso de que la asociación deseara, en términos de ley, realizar más asambleas distritales constitutivas de las programadas inicialmente, ¿habrá un impedimento reglamentario, habida cuenta que la Ley General de Partidos Políticos, señala como mínimo doscientas asambleas distritales, pero no un máximo, en el entendido que no deben pasar de trescientas, ya que ese es el número de distritos electorales federales en el que está dividido el país?" [sic]

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hago de su conocimiento que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su séptima sesión extraordinaria

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019

urgente celebrada el diecinueve de marzo del año en curso, procedió a desahogar la consulta presentada por usted, en los términos siguientes:

Le comunico que es factible que la agenda de celebración de asambleas se presente en parcialidades, esto es, por bloques, pudiendo estar conformados por el número de asambleas que cada organización considere necesario, siempre y cuando, cada bloque de asambleas se exhiba, por lo menos 10 días hábiles antes de la primera de las asambleas contempladas en él, con los datos previstos en el numeral 15 del *Instructivo*, y a más tardar el 30 de noviembre de 2019.

Por lo que hace a la cuestión de celebrar más asambleas de las estipuladas por ley, no existe impedimento alguno para que las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional celebren más de las 20 ó 200 asambleas, dependiendo del caso, señaladas como requisito mínimo establecido por ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al turno: DEPPP-2019-1219.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	<i>[Firma]</i>
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	<i>[Firma]</i>